

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16924 ORDEN de 4 de julio de 1979 por la que se estructura la Comisión de Informática del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 18 de agosto de 1978 se creó la Comisión de Informática del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2880/1970, de 12 de septiembre.

Por Real Decreto 930/1979, de 27 de abril, se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, afectando en su nueva organización a determinados miembros de la citada Comisión.

Se hace preciso, por tanto, modificar la estructura de la Comisión de Informática del Departamento, a fin de adaptarla a lo establecido en la citada disposición, dotándola, al mismo tiempo, de una mayor flexibilidad en su funcionamiento.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Vicepresidente de la Comisión Ministerial de Informática será un Subdirector general del Departamento designado por el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, a propuesta del Secretario General Técnico.

Art. 2.º El Vicepresidente de la Comisión será, asimismo, Presidente de su Comité Ejecutivo.

Art. 3.º El resto de los miembros que componen la Comisión Ministerial de Informática y su Comité Ejecutivo serán los definidos en la Orden de 18 de agosto de 1978 por la que se crea la citada Comisión.

Art. 4.º Por cada uno de los Vocales de la Comisión podrá designarse un suplente, que asistirá a las reuniones que se celebren en ausencia del titular.

Art. 5.º El Secretario de la Comisión estará asistido por un Jefe de Negociado del Centro de Proceso de Datos, que actuará como Secretario adjunto.

Art. 6.º Los miembros de la Comisión Ministerial de Informática tendrán derecho a percibir las dietas de asistencia a las sesiones del Pleno de la Comisión o del Comité Ejecutivo con arreglo a lo determinado en el actual Reglamento de Dietas y Viáticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 4 de julio de 1979.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

16925 ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se rectifica temporalmente la Orden de 3 de diciembre de 1975, sobre normas reguladoras del comercio exterior del corcho en trituración y del corcho natural en planchas.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias que concurren actualmente en el comercio del corcho, en cuanto a las posibilidades de efectuar la saca del mismo en la presente campaña, hacen aconsejable rectificar la Orden ministerial citada, con el fin de facilitar a los propietarios de montes de alcornoques la venta en el exterior

de sus productos, con el mínimo gasto de preparación de los mismos.

De acuerdo con todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante seis meses, que comenzarán a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el comercio exterior del corcho, regulado por dicha Orden, pueda efectuarse en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza la exportación de todos los tipos de corcho en crudo sin sujeción a condiciones de enfiado, clasificación y etiquetado.

2.ª Las licencias de exportación en las condiciones anteriores serán por operación y otorgadas necesariamente por los servicios centrales de este Ministerio, con indicación expresa en dichas licencias de que se efectúa la exportación al amparo de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de julio de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16926 ORDEN de 12 de julio de 1979 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco)	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes) ..	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
	03.03 A-3-a-2	25.000
	03.03 A-3-b-2	25.000
Otros crustáceos congelados	03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-3-b	10.000
Potas congeladas	Ex. 03.03 B-3-b	10
Otros cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-3-b	10